

LA PRIMERA IMPRENTA LLEGO A HONDURAS EN 1829, SIENDO INSTALADA EN TEGUCIGALPA, EN EL CUARTEL SAN FRANCISCO, LO PRIMERO QUE SE IMPRIMIO FUE UNA PROCLAMA DEL GENERAL MORAZAN, CON FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 1829.

LA GACETA

DESPUES DE IMPRIMIO EL PRIMER PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CON FECHA 28 DE MAYO DE 1830, CONOCIDO HOY COMO DIARIO OFICIAL "LA GACETA".

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 00930

Director: Periodista LISANDRO QUESADA



AÑO CXIII TEGUCIGALPA, D. C. HONDURAS

JUEVES 27 DE ABRIL DE 1989

NUM. 25.817

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 38-89

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que es obligación del Estado velar por la conservación de las áreas naturales y supervivencia de las especies silvestres, tanto animales como vegetales, por ser éstas indispensables tanto para el aprovechamiento nacional de sus recursos como para el desarrollo y reproducción de dichas especies.

CONSIDERANDO: Que es de extrema urgencia y necesidad la reforma de los Artículos 3, 7 y 9 del Decreto No. 99-87, que crea la Fundación de Cuero y Salado, en lo que respecta a los objetivos de la misma para poder cumplir con los logros propuestos.

CONSIDERANDO: Que es de competencia del Poder Legislativo, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

Artículo 1.—Reformar los Artículos 3, 7 y 8 del Decreto No. 99-87, de fecha 23 de julio de 1987, que deberán leerse así:

ARTICULO 3.—Para la administración del Refugio a que se refiere el presente Decreto, créase la Fundación de Cuero y Salado, la que estará integrada por personas naturales o jurídicas que en calidad de asociados suscribieren la respectiva acta de organización, siendo regidas por una Junta Directiva elegida de conformidad a lo que establezcan sus estatutos.

ARTICULO 7.—La Fundación elaborará el Plan Operativo para el manejo del Refugio creado por este Decreto. Dicho Plan Operativo se elaborará para su aprobación final al conocimiento de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales, previo a su ejecución.

ARTICULO 8.—Los estatutos de la Fundación serán aprobados por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

Artículo 2.—Adicionar al Decreto No. 99-87 de fecha 23 de julio de 1987, dos Artículos nuevos que se identificarán con los números 3-A y 8-A, y los que deben leerse así:

CONTENIDO

DECRETO NUMERO 38-89
Marzo de 1989

AVISOS

ARTICULO 3-A.—La Secretaría de Recursos Naturales y la Alcaldía del Municipio de La Ceiba, Atlántida, serán los organismos por parte del Estado, encargados de vigilar y supervisar el normal y buen desempeño de la Fundación, así como de aplicar si fuere necesario, las medidas correctivas a que hubiere lugar.

Para tales fines, estas instituciones nominarán un representante para que integre la Junta Directiva de dicha Fundación, los que participarán con voz y voto.

ARTICULO 8-A.—Los habitantes que viven y trabajan en el territorio de la fundación a la fecha de la aprobación del presente Decreto no podrán ser desalojados siempre y cuando cumplan con la presente Ley.

Artículo 3.—El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el salón de sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos Ochenta y nueve.

HECTOR ORLANDO GOMEZ CISNEROS
PRESIDENTE

OSCAR ARMANDO MELARA MURILLO
Secretario

LUIS ANTONIO ORTEZ TURCIOS
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1989.

JOSE SIMON AZCONA HOYO
PRESIDENTE

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Rodrigo Castillo Aguilar.